

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia:	0374
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00513 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA No. 040
Solicitantes:	LINDA JULIETA BEDOYA CARDONA y
	EDGAR JULIÁN CORTES DIAZ.
Procedencia	REPARTO
Subtemas:	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y
	NULIDAD DE MATRIMONIO.

El Tribunal Diocesano de la Diócesis de Cartago, mediante Sentencia del 04 de septiembre de 2023, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **LINDA JULIETA BEDOYA CARDONA y EDGAR JULIÁN CORTES DIAZ,** documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez

de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria primera de Rionegro - Antioquia, (En el indicativo seria **No 5588931**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores LINDA JULIETA BEDOYA CARDONA y EDGAR JULIÁN CORTES DIAZ, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Primera de Rionegro - Antioquia, (En el indicativo serial **No 5588931**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.
NOTIFIQUESE
MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd54db760eb25672102d2cf4c6141b4154376b1553fab21ab2928b4ccecca9c5

Documento generado en 01/11/2023 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica